COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 003-2023

CONTRATO NÚMERO 144-2023

Señor:
WILTER DE JESUS LOPEZ GRISALES
CC. 71.482.077
Representante Legal
CORPORACION NACIONAL PARA LA GESTION AMBIENTAL
Nit. 900.408.049-8
Puerto Triunfo - Antioquia
Teléfono: 3113625244
E-mail: corporación.nga@gmail.com

Asunto: Aceptación oferta - Proceso de selección de mínima cuantía No 003-2023

Respetado Señor:

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- **Cornare**, en desarrollo del proceso de contratación por la modalidad de selección de Mínima Cuantía No. 003-2023, procede con el siguiente documento a aceptar la oferta presentada por usted.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la presente comunicación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

A continuación, ponemos en su conocimiento las condiciones de la aceptación de su oferta, a las que se supedita la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de lo señalado en los estudios y documentos previos, en la invitación y en la oferta, documentos que hacen parte integral del contrato:

OBJETO: "LLEVAR A CABO UN ENCUENTRO, CON LIDERES DE LAS COMUNIDADES QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA REGIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS SIRAP ORIENTE Y RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC".

PLAZO: El contrato[1] tiene un plazo de dos (02) meses, contados a partir de suscripción del mismo.

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($14.314.000), iva incluido.

Forma de pago: El valor total del contrato será cancelado, previa certificación del

[1] En un proceso de contratación de mínima cuantía, la oferta presentada por el proponente, y su aceptación por parte de la Entidad, constituyen el contrato.

supervisor de CORNARE de haber recibido el informe respectivo de la operación logística del evento, que será acompañado por la factura y/o documento equivalente de acuerdo con las responsabilidades tributarias del contratista, copia del RUT y acreditación de haber realizado el pago a los sistemas de seguridad social y parafiscal. La Corporación efectuará el respectivo pago dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de los requisitos mencionados anteriormente.
Cornare realizará los descuentos tributarios a que haya lugar teniendo en cuenta el tipo de contribuyente y el régimen tributario al que pertenezca.

SE ENTIENDEN INCLUIDAS DENTRO DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y POR ENDE DENTRO DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

Caducidad administrativa: Son causales de caducidad, y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que lo contemplan. La declaración de la caducidad[2] produce el hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria.

Multas. Cornare podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento.

Penal pecuniaria: **Cornare** establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **Cornare** llegare a sufrir.

REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos para el presente contrato se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 152 de fecha 20 de febrero de 2023.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013, en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

[2] La principal consecuencia de la declaratoria de caducidad de un contrato es su terminación y liquidación en el estado en que se encuentre, sin lugar a reconocimiento de indemnización alguna al contratista. Además, la entidad contratante puede ejecutar las garantías de cumplimiento del contrato, imponer al contratista penalidades de naturaleza económica por el incumplimiento. Por su parte, el contratista quedará inhabilitado para contratar con el estado durante cinco años.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DE CORNARE

a) Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo a la forma establecida.
b) Realizar la supervisión al contrato en tiempo y forma oportuna.
c) Anexar el listado de participantes.

DEL CONTRATISTA

a) Atender las recomendaciones de **Cornare**.
b) Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
c) Realizar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en los documentos del presente proceso.

FIRMA ELECTRÓNICA: El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 que regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será efectuada por el jefe de la Oficina de gestión de la Biodiversidad-AP-SE

DOMICILIO: Para todos los fines legales que se deriven de la ejecución del contrato se señala como domicilio el Municipio de El Santuario – Antioquia, carrera 59 número 44-48, kilómetro 50 Autopista Medellín Bogotá.

Atentamente,

LIGETH ASTRID MARQUEZ VERGARA
Subdirectora Administrativa y Financiera
Cornare

CONTRATO: 144-2023
Proyectó: Abogada / Jenifer Quintero Jiménez

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare